

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de Mayo de 2023. A despacho las presentes diligencias extraproceso de INTERROGATORIO a fin de señalar fecha para audiencia.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1158

CLASE: INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: LILIANA MARÍA LÓPEZ ESCOBAR
ABSOLVENTES: JOSÉ OWER MARIN
CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN
RADICADO: 17-001-31-03-001-2023-00285-00

Debe señalarse que las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Acorde con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por LILIANA MARÍA LOPEZ ESCOBAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver JOSE OLIVER MARIN y CRISTIAN CAMILO MARIN GUARIN.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el 1 de agosto de 2023 hora 2:30pm.

La audiencia se realizará por lifesize, y el vínculo se enviará, igualmente al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan, si es del caso.

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8521d5c637f3e545829f1e8ea4e5d8ca3a807f341a55454e79ed5189182485**

Documento generado en 17/05/2023 11:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>